

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO (S):	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	76001310500520250004700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. llamada en garantía, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso de la seguridad social de primera instancia contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que promovió la señora **NANCY IVETTE BERNAL RODRÍGUEZ** en contra **COLPENSIONES** y **OTROS**.

Lo anterior por cuanto aduce el ejecutante que, hasta el momento de presentación de la acción ejecutiva que nos ocupa, **COLFONDOS S.A.** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las decisiones judiciales que evoca como título ejecutivo, proferidas dentro del proceso mencionado en precedencia.

En consecuencia, solicita el accionante que se libre mandamiento de pago por las costas judiciales contenidas en las providencias sobre las cuales estructura la presente acción de cobro.

En cuanto a los intereses legales o en su defecto la indexación solicitada, se niegan toda vez no fueron ordenados en la sentencia base de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**, a cargo de **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte ejecutante, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: Se niega librar mandamiento de pago por los intereses legales solicitados, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por Estado el presente proveído, a COLFONDOS S.A. representada legalmente por el doctor Ricardo Danilo Guerra o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO: Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb4e471d6d32198df965d5439dd18e075b60984e551e9f41dc0f8a8ddc14fd4**

Documento generado en 26/02/2025 11:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>